

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-04-1967

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15859

Publicada el: 05-05-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Licitación pública, Contratos públicos, Obras públicas, Carreteras y autopistas.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.211

Rollo: 33

Posición: 783

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE MAYO DE 1967

} N° 15.859

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 10 de 27 de abril de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 291 de 5 de mayo de 1967, por el cual se reglamentan disposiciones del Decreto Ley 25 de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 24 de 20 de abril de 1967, por la cual se da una autorización.
Resolución Ejecutiva N° 25 de 27 de abril de 1967, por la cual se fija una cuota de Importación.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 37 del artículo 1° de la Ley No. 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Autorizar al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000.000.00) o en dólares de los Estados Unidos de América, para los estudios y construcción de los caminos de los llanos en los Distritos de Antón, Penonomé y Natá en la Provincia de Coclé, a un interés de hasta el seis por ciento (6%) anual y por un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2° La construcción de las obras para los cuales se autoriza el empréstito de que trata el artículo anterior, se harán mediante licitación pública.

Artículo 3° Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTANSE DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY 25 DE 1964

DECRETO NUMERO 291

(DE 5 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamentan disposiciones del Decreto Ley 25 de 1964.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 del Decreto Ley 25 de 1964 confiere al Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del comercio exterior del país;

Que el acápite f) del Artículo 7 del Decreto Ley 25 de 1964 atribuye al Departamento de Comercio Internacional la facultad de participar en los programas y actividades de los organismos e instituciones regionales e internacionales de comercio exterior;

Que las ferias internacionales constituyen un eficaz medio de promover el comercio exterior del país;

Que es necesario organizar, programar y orientar la participación de la República de Panamá en las ferias internacionales de comercio;

Que es atribución del Presidente de la República, de acuerdo con el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, reglamentar las